
Ley Nº 5878 - Decreto Nº 1149
ESTABLÉCESE LA OBLIGACIÓN DE QUE TODO MEDIO DE COMUNICACIÓN DIFUNDA
LAS LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO 144, DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES 102 Y CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE LAS
PERSONAS 145

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligación de que todo medio de comunicación de la Provincia, difunda las líneas telefónicas de asistencia a las víctimas de violencia de género, línea ciento cuarenta y cuatro (144), de la línea telefónica de atención especializada sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, línea ciento dos (102) y de la línea contra la trata y la explotación de personas, línea ciento cuarenta y cinco (145).

ARTÍCULO 2º.- La difusión debe ser diaria, continua e ininterrumpida en los medios digitales, de manera diaria en los medios impresos, de manera periódica en los medios radiales y televisivos.

ARTÍCULO 3º.- Establécese la obligación del Estado Provincial y Municipal de realizar campañas de difusión de las líneas telefónicas de asistencia a las víctimas de violencia de género, línea ciento cuarenta y cuatro (144), de la línea telefónica de atención especializada sobre los derechos a niñas, niños y adolescentes, línea ciento dos (102) y de la línea contra la trata y la explotación de personas, línea ciento cuarenta y cinco (145), a través de redes sociales, sitios web oficiales, carteles publicitarios en las calles, en los vehículos de transporte público, en los establecimientos educativos, en los hoteles, bares, restaurantes, y en los organismos públicos y de gran afluencia en la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- Designase autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o al organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5º.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Registrada con el Nº 5878

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 26-12-2024 10:17:57

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa